

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y**  
**SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la  
compatibilidad de la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024**

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel

Autor:

Mejía Vargas, Oscar Ferdinan

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2026



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 002-2026

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 02 días del mes de enero del 2026, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 874-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante	: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Replicante	: Mgt. Salas Torres, Walter

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**Ejecución provisional de las sentencias condenatorias respecto a la compatibilidad de la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Mejia Vargas, Oscar Ferdinan  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Mejia Vargas, Oscar Ferdinan	Aprobado

Siendo las 12:57 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(\*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.

(\*\*): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




## 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	: Mejía Vargas, Oscar Ferdinan
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 70415633
URL ORCID	:
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	: Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 25000594
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0009-0004-8528-562X">https://orcid.org/0009-0004-8528-562X</a>
<b>Datos de la Investigación</b>	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Junio - diciembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 18%
URL OCDE	: <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

A Dios, fuente de sabiduría y justicia, por guiar mi camino y fortalecer mi espíritu en cada desafío.

A mis padres, por su amor, sacrificio y ejemplo constante, que hicieron posible alcanzar esta meta,

A la persona que ha compartido conmigo este camino, por su amor, motivación y confianza en mis metas.

A mi tía Olimpia, por su cariño, aliento y por estar siempre presente con palabras de ánimo y fe.

A mis maestros, por su compromiso con la enseñanza y por inspirar en mí el respeto por el Derecho como herramienta de justicia y dignidad humana.

Y a todas las personas privadas de libertad sin una condena firme, cuya situación motivó la reflexión y el estudio que dieron origen a este trabajo, recordándome que el Derecho solo cumple su verdadero propósito cuando se ejerce con humanidad y respeto por la dignidad de cada persona.

## **Agradecimientos**

A la Universidad Tecnológica de los Andes, por haberme brindado la información académica, los cursos y el espacio intelectual necesarios para el desarrollo de esta investigación, así como por fomentar en sus estudiantes el compromiso con la justicia y la sociedad.

A mi asesor, Magister Ángel Cáceres Cáceres, por su orientación, paciencia y valiosos aportes durante el proceso de elaboración de este trabajo de investigación, los cuales resultaron esenciales para su culminación.

A los validadores de esta tesis, por el tiempo dedicado, sus observaciones y sugerencias que contribuyeron significativamente a fortalecer el rigor y la calidad del presente estudio.

A todos ellos, mi más sincero agradecimiento por su apoyo, confianza y por ser parte fundamental en la culminación de esta etapa académica y personal.

## **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo analizar cómo la ejecución provisional de la sentencia puede afectar la presunción de inocencia en el derecho penal peruano, considerando que esta medida se ordena cuando la sentencia aún no está firme, lo que implica un adelanto en el cumplimiento de la pena y modifica la situación jurídica del procesado, para ello se trabajó bajo un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, utilizando entrevistas dirigidas a especialistas en derecho penal, la población estuvo conformada por profesionales seleccionados de manera intencional para obtener información sobre la aplicación de la medida en el contexto judicial; los resultados mostraron que la ejecución provisional afecta la presunción de inocencia al tratar al procesado como culpable antes de concluir la etapa impugnatoria, se observó que no existen criterios uniformes ni motivación reforzada en todas las resoluciones, lo que genera decisiones variables entre juzgados y posibles vulneraciones a derechos fundamentales, asimismo se identificó que en otros sistemas jurídicos la ejecución provisional se aplica con mayores restricciones o solo con sentencia firme, en conclusión se determinó que la ejecución provisional debe aplicarse de manera excepcional con motivación y control riguroso para no quebrantar la presunción de inocencia.

**Palabras claves:** Ejecución provisional; presunción de inocencia; motivación judicial; debido proceso; sistema penal peruano.

## **Abstract**

The research aimed to analyze how the provisional execution of the sentence can affect the presumption of innocence in Peruvian criminal law, considering that this measure is ordered when the sentence is not yet final, which implies an advance in the fulfillment of the sentence and modifies the legal situation of the accused, for this purpose a qualitative approach with phenomenological design was used, using interviews directed to specialists in criminal law, the population was made up of professionals selected intentionally to obtain information on the application of the measure in the judicial context; The results showed that provisional execution affects the presumption of innocence by treating the accused as guilty before the appeals process is complete. It was observed that there are no uniform criteria or reinforced justification in all rulings, leading to inconsistent decisions between courts and potential violations of fundamental rights. Furthermore, it was identified that in other legal systems, provisional execution is applied with greater restrictions or only after a final judgment. In conclusion, it was determined that provisional execution should be applied exceptionally, with justification and rigorous oversight, to avoid violating the presumption of innocence.

**Keywords:** Provisional execution; presumption of innocence; judicial justification; due process; Peruvian criminal justice system.

## Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice .....	ix
Índice de tablas .....	xi
Índice de anexos .....	xii
<b>I. Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>II. Planteamiento del problema.....</b>	<b>15</b>
2.1. Descripción y formulación del problema .....	15
2.2. Objetivos .....	19
2.2.1. Objetivo general .....	19
2.2.2. Objetivos específicos .....	20
2.3. Justificación e importancia.....	20
2.4. Categorías .....	22
<b>III. Marco teórico.....</b>	<b>23</b>
3.1. Antecedentes .....	23

3.2.	Bases teóricas .....	28
3.3.	Definición de términos .....	38
<b>IV.</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>40</b>
4.1.	Tipo y nivel de investigación .....	40
4.2.	Ámbito temporal y espacial.....	41
4.3.	Población y muestra .....	41
4.4.	Instrumentos .....	42
4.5.	Procedimientos .....	43
4.6.	Análisis de datos.....	43
4.7.	Consideraciones éticas .....	43
<b>V.</b>	<b>Resultados y discusión .....</b>	<b>45</b>
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>64</b>
<b>VII.</b>	<b>Recomendación.....</b>	<b>65</b>
<b>VIII.</b>	<b>Referencias.....</b>	<b>66</b>
<b>IX.</b>	<b>Anexos .....</b>	<b>72</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Respuestas del primer ítem .....	45
<b>Tabla 2.</b> Respuestas del segundo ítem.....	47
<b>Tabla 3</b> Respuestas del tercer ítem.....	49
<b>Tabla 4</b> Respuestas del cuarto ítem.....	51
<b>Tabla 5</b> Respuestas del quinto ítem.....	53
<b>Tabla 6</b> Respuestas del sexto ítem .....	55
<b>Tabla 7</b> Respuestas del séptimo ítem .....	57

## Índice de anexos

<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia .....	73
<b>Anexo 02:</b> Evidencia caso judicial .....	75
<b>Anexo 03:</b> Validación de instrumento por juicio de expertos.....	100
<b>Anexo 04:</b> Guía de Entrevista .....	109
<b>Anexo 05:</b> Galería de fotografías.....	126

## **I. Introducción**

El presente trabajo aborda el análisis de la ejecución provisional de la sentencia en el derecho penal peruano, tomando como eje la posible afectación a la presunción de inocencia cuando se ordena el cumplimiento anticipado de la pena antes de que la sentencia quede firme, esta situación genera una tensión entre la eficacia del proceso penal y la protección de derechos fundamentales, razón por la cual resulta necesario examinar el alcance de esta medida, sus fundamentos y las consecuencias jurídicas tanto personales que produce en quienes se encuentran sometidos a proceso.

Este capítulo introduce el propósito central de la investigación, la relevancia de abordar el tema y la necesidad de comprender cómo opera la ejecución provisional en la práctica judicial, así como el enfoque metodológico empleado, señalando que la investigación se construyó desde una perspectiva cualitativa con técnicas de entrevista dirigidas a especialistas en derecho penal, lo que permitió obtener percepciones sobre la aplicación de la medida y su impacto en la situación jurídica del procesado.

En el Capítulo II se presenta el problema de investigación, describiendo el contexto en el cual surge la controversia, se formulan las interrogantes y se establecen los objetivos generales y específicos, además se desarrolla la justificación que explica por qué el tema requiere ser estudiado.

El Capítulo III desarrolla el marco teórico, en el que se incluyen antecedentes relevantes a nivel nacional e internacional, así como las bases conceptuales necesarias para comprender la ejecución provisional y la presunción de inocencia, también se precisan los términos.

El Capítulo IV describe la metodología utilizada en la investigación, el espacio y tiempo en el que se desarrolló, la población seleccionada, los instrumentos utilizados para la recolección de información, los procedimientos seguidos para la organización del material y las consideraciones éticas asumidas para resguardar la integridad de los participantes.

El Capítulo V presenta los resultados obtenidos a partir de las entrevistas y su respectiva discusión, se interpretan los hallazgos en relación con los antecedentes y marcos teóricos revisados.

Y en los Capítulos VI y VII se exponen las conclusiones derivadas de la investigación, las recomendaciones dirigidas a fortalecer la protección de la presunción de inocencia y limitar la aplicación de la ejecución provisional solo a supuestos estrictamente necesarios, resguardando con ello la coherencia del sistema penal y la legitimidad de sus decisiones.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1. Descripción y formulación del problema**

En el ámbito comparado se observa que distintos sistemas jurídicos han abordado la ejecución de sentencias no firmes con criterios más restrictivos; en el sistema jurídico español la privación de la libertad antes de una sentencia firme se canaliza exclusivamente a través de medidas cautelares personales, dentro de las cuales la prisión provisional cumple un rol excepcional; durante el desarrollo del proceso penal el juez puede adoptar medidas orientadas a asegurar la eficacia de la resolución final, no para anticipar la pena, sino para garantizar que el proceso alcance su finalidad sin riesgos de fuga, reiteración delictiva o interferencia en la actividad probatoria.

La prisión provisional en España se regula de manera expresa en los artículos 502 a 519 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo que su finalidad no es ejecutar una condena anticipadamente, sino asegurar el normal desarrollo del proceso y la eventual ejecución de una sentencia futura; esta medida se concibe como un instrumento estrictamente cautelar, subordinado a la presunción de inocencia, lo que implica que su aplicación exige una motivación reforzada, un análisis concreto del caso y una evaluación constante de su necesidad, evitando que la privación de libertad se transforme en una respuesta punitiva adelantada.

De manera similar, en el sistema alemán como lo detallan Volk et al. (2023) la ejecución de una condena solo puede realizarse cuando la sentencia es firme, salvo en casos de delitos graves o cuando se ha demostrado un alto riesgo de fuga.

En el Perú son tres las medidas que habilitan la encarcelación: la condena firme a una pena privativa de la libertad efectiva, normada en el artículo 425 del Código Procesal Penal (Presidencia de la República del Perú, 2004); la ejecución provisional de la sentencia de primera instancia —condena no firme—, a una pena privativa de la libertad efectiva, prevista en los artículos 402, 412.1 y 418 CPP, y la prisión preventiva en primera y segunda instancia, regulada en los artículos 268, 274.5 y 399.5 CPP.

Tanto la prisión preventiva como la ejecución provisional de la sentencia se vinculan a la condena firme, habida cuenta de que ambas figuras implican la reclusión de una persona en situación de inocencia, teniendo en cuenta la probable existencia ulterior de una condena firme a pena de cárcel efectiva.

La prisión preventiva o cautelar, como menciona Arizanze (2023), implica una distorsión de las reglas aplicables a las personas en situación jurídica de inocencia, toda vez que se encarcela sin condena, bajo un discurso de persecución del bien mayor, como infiere Stevenson y Mayson (2022) (Stevenson & Mayson, 2022) identificado como el evitamiento de la fuga o la obstaculización probatoria.

Ocurre algo similar en el caso de la ejecución provisional de la condena no firme, ex artículo 418 CPP esta debe ser aplicada cuando la primera instancia haya impuesto una pena privativa de la libertad efectiva, por lo que se encarcela sin haberse desvirtuado la presunción de inocencia, principio que, como desarrollara el Tribunal Constitucional Peruano (2008), se irradia también a la segunda instancia penal.

Es así que la regulación peruana de la ejecución provisional no solo requiere el

análisis judicial y motivación cualificada que caracterizan a las resoluciones vinculadas a la libertad, sino que los fines que persigue tampoco son claros. Si bien, por un lado, el artículo 402 CPP (Presidencia de la República del Perú, 2004) permite la suspensión de la ejecución provisional, como excepción, valorando tanto factores vinculados a los fines de la pena naturaleza y gravedad como un fin cautelar del proceso peligro de fuga, siendo el último respecto al que existe un aparente traslape teleológico y operativo con la prisión preventiva.

Por otro lado, la ejecución provisional, que opera como la regla, es de aplicación automática y en base a la mera existencia de la condena en primera instancia, privilegiándose los fines asignados a la pena que esta comprende, que son de naturaleza preventiva, protectora y resocializadora, es decir de prevención general y especial.

Con ello, entra en cuestión el respeto de los derechos fundamentales del procesado y, en particular, la presunción de inocencia, pues como indica Bahamonde (2022) este principio-derecho deriva una regla de tratamiento, en cuya virtud se prohíbe al aparato público que brinde a los procesados un trato similar o peor que a los culpables.

La vulneración iusfundamental reside en que el artículo 418 CPP ordena la ejecución provisional automática en contra de una persona sobre la que solo obra una decisión variable, por estar habilitado un medio de gravamen tal como es la apelación, dándosele el trato y la apariencia de culpable, pese a no haber sido así declarado mediante una condena firme.

Así mismo, se pasa por alto el principio de doble conforme en condenas penales, que fuera desarrollado por Gómez (2023), por el que antes de que una condena

penal pueda ser considerada cosa juzgada y ejecutada como tal, los Estados han de asegurar la posibilidad de interponer un recurso ordinario y eficaz en su contra, ya que esta puede ser errónea y es menester procurar su corrección.

La vulneración iusfundamental causada por el artículo 418 CPP fue ya advertida por la academia, informando de ello los trabajos de Javiel (2023) y Conza (2022), concluyendo ambos que la ejecución provisional de la condena penal de primera instancia vulnera el principio de presunción de inocencia, determinándose con ello su invalidez abstracta y, por ende, la inconstitucionalidad del empleo de esta figura.

Sin embargo, resulta innegable que entre la sentencia de primera instancia y la de segunda pueden sobrevenir circunstancias que dificulten o, de plano, imposibiliten la ejecución de la probable condena firme, a los que precisamente se orienta la ejecución provisional, en tanto el citado artículo 402 CPP hace expresa alusión a la naturaleza y gravedad, así como al peligro de fuga; por lo que, prescindir, sin más, de esta figura podría frustrar los intereses estatales que subyacen al procesamiento y ejecución penales.

Bajo este panorama y considerando que el ordenamiento prevé a la regla de ejecución provisional como la medida por antonomasia para asegurar la condena firme, es menester que se indague acerca de cómo el ordenamiento peruano ha de regular el aseguramiento de la efectividad de la condena firme futura, de tal forma que se evite la vulneración iusfundamental causada por la ejecución provisional y sin que se desatiendan los fines que la medida última persigue.

Para ello, corresponderá determinar la naturaleza de la ejecución provisional inserta en el ordenamiento procesal peruano, identificar cuál es la medida más

adecuada a tal finalidad y determinar los requisitos que se deberían tomar en cuenta para disponer su aplicación, en clave a estándares normativos que guían el procesamiento penal y los fines perseguidos por el Estado

### **2.1.1. Pregunta general**

¿Cómo la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024?

### **2.1.2. Pregunta específicos**

¿Cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia entran en conflicto con la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024?

¿De qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia condiciona la aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en el proceso penal en la provincia de Cusco, 2024?

¿En qué aspectos la regulación de la ejecución provisional en el Perú se diferencia de otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024?

## **2.2. Objetivos**

### **2.2.1. Objetivo general**

Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.

### **2.2.2. Objetivos específicos**

Examinar cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia pueden verse afectados por la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.

Evaluar de qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia influye en la aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.

Comparar la regulación de la ejecución provisional en el Perú con otros sistemas jurídicos, identificando diferencias y posibles vulnerabilidades a la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.

## **2.3. Justificación e importancia**

### **2.3.1. Justificación social**

El derecho penal no solo protege bienes jurídicos fundamentales, sino que también debe garantizar el respeto de los derechos del imputado; dentro de este contexto, la presunción de inocencia se presenta como un principio clave en cualquier sistema de justicia penal, cuya afectación impacta directamente en la sociedad, especialmente en la percepción de la justicia y la legitimidad de las decisiones judiciales.

Esta investigación tiene como antecedente a todos los trabajos que revelan que la ejecución provisional vulnera derechos fundamentales y, en particular, la presunción de inocencia, base de la cual se orientará a brindar un mecanismo —distinto a la ejecución provisional— que asegure la ulterior condena firme y, a la vez, evite la vulneración de este principio, equilibrándose con ello la eficacia del proceso penal y la vigencia de los derechos que el ordenamiento franquea a todo individuo.

### **2.3.2. Justificación Práctica**

En la práctica judicial peruana, la ejecución provisional de la sentencia se ha convertido en una medida automática, obviando los operadores judiciales sus efectos negativos sobre la presunción de inocencia y la necesidad de desplegar medidas alternativas que eviten la vulneración iusfundamental.

En merito a ello, se busca aportar soluciones prácticas que permitan a los operadores de justicia asegurar la ejecución penal a través de medidas y criterios legítimos, cuyas implicancias sean claras y garanticen un tratamiento adecuado para los procesados.

### **2.3.3. Justificación Metodológica**

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación se justifica porque aborda un problema jurídico desde una perspectiva cualitativa, utilizando el diseño fenomenológico y la teoría fundamentada, lo que permitirá no solo describir la problemática, sino también comprender cómo puede asegurarse la ejecución de una probable condena firme futura sin vulnerar los derechos de los imputados —que mantienen tal condición en segunda instancia— y a qué criterios acudir para disponer su procedencia.

## **2.4. Categorías**

Categoría: Ejecución provisional de la sentencia.

Subcategorías: Naturaleza jurídica, impacto en la práctica judicial y requisitos.

Categoría: Presunción de inocencia.

Subcategorías: Principios, regulación normativa y comparación normativa.

### **III. Marco teórico**

#### **3.1. Antecedentes**

De la revisión de la literatura se pudo advertir que existen trabajos varios relacionados a la ejecución provisional de las sentencias penales, principalmente en lo que incumbe a su colisión con el principio de presunción de inocencia y sus requisitos de aplicación. Se procede a citar aquellos que encuentran mayor pertinencia.

##### **3.1.1. Antecedentes internacionales**

Se tiene el estudio realizado por Muyo (2024) cuyo título fue “La presunción de inocencia como regla de tratamiento estético” como artículo de la Revista para el análisis del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, para el grado académico de posgrado; que tuvo como objetivo analizar el derecho a la presunción de inocencia como una regla de tratamiento estético, basada en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y en la Directiva (UE) 2016/343 de 9 de marzo de 2016, la cual establece que toda persona acusada de un delito debe ser tratada como inocente hasta que se emita una sentencia firme. La investigación fue cualitativa, analítica-jurídica, habiéndose estudiado la evolución del principio de presunción de inocencia desde su concepción tradicional hasta su aplicación en distintos sistemas jurídicos, con especial énfasis en la influencia del TEDH en la construcción de esta garantía procesal. La población de estudio incluyó normativas internacionales, resoluciones del TEDH y legislación comparada, además de un

análisis crítico de la forma en que los poderes públicos interpretan y aplican esta garantía en diferentes ámbitos jurisdiccionales y administrativos. Como conclusión, se identifican tres riesgos principales que afectan la presunción de inocencia: la afectación al honor y la reputación del acusado, la pérdida de imparcialidad judicial y la interferencia indebida en el monopolio jurisdiccional del *ius puniendi*, lo que obliga a repensar el alcance de este derecho ya estructurar un modelo de garantías procesales efectivas para evitar vulneraciones en su aplicación dentro del proceso penal.

### **3.1.2. Antecedentes nacionales**

Se tiene como primer antecedente a Chau (2024) en su investigación titulada “Criterios para la determinación de la gravedad y naturaleza de la pena en la no ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad efectiva en el Código Procesal Penal” para el grado académico de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego; que tuvo como objetivo determinar los criterios jurídicos aplicables para definir la gravedad y naturaleza de la pena en el marco del artículo 402, inciso 2, del Código Procesal Penal peruano, en relación con la no ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad efectiva. Para ello, se buscó establecer parámetros claros sobre cuándo una pena puede ser considerada grave y qué aspectos influyen en su aplicación. La metodología utilizada correspondió a un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental basado en el análisis normativo y doctrinal, lo que permitió estudiar la ambigüedad en la regulación de la ejecución provisional y los criterios utilizados por los operadores jurídicos. La población analizada incluyó sentencias y resoluciones judiciales en las que se aplicó o se excluyó la ejecución inmediata de la pena, además de un análisis de criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre la materia. Como conclusión, se identificó que los criterios jurídicos relevantes para definir la gravedad y naturaleza de la pena incluyen el quantum de la pena, la trascendencia del bien

jurídico lesionado, las condiciones personales del autor, la reincidencia y la habitualidad, lo que evidencia la falta de precisión normativa en el Código Procesal Penal, generando un margen de discrecionalidad en los jueces al momento de aplicar la ejecución provisional de la sentencia.

Así mismo se tiene el desarrollado por Torres (2024) arribó la tesis titulada “Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal; que tuvo como objetivo analizar la motivación en la suspensión de la ejecución provisional de condenas por el delito de tocamientos indebidos en menores en los juzgados penales de Lima Norte durante el año 2022, con el propósito de identificar si los jueces cumplen con los estándares de motivación exigidos en resoluciones de esta naturaleza. La metodología utilizada se enmarcó dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico y con un diseño fenomenológico, lo que permitió analizar de manera profunda las argumentaciones jurídicas utilizadas en los fallos judiciales. La población estuvo conformada por seis jueces, dos fiscales y dos secretarios de juzgado del distrito judicial de Lima Norte, quienes fueron entrevistados mediante el uso de una guía semi estructurada, técnica que permitió recopilar información relevante sobre la fundamentación de las resoluciones. Como conclusión, se determinan que los jueces no cumplen con una motivación adecuada en la suspensión de la ejecución provisional, ya que basan sus decisiones en criterios subjetivos y sin un análisis exhaustivo del caso, lo que afecta la protección de los derechos de la víctima, en especial el principio de indemnidad sexual y el interés superior del niño.

En la tesis de Javiel (2023) titulada “Tratamiento del derecho de presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, La

Libertad” en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado académico de Abogado; expone que la ejecución provisional vulnera los principios de presunción de inocencia, dignidad y pro homine, en tanto se restringe la libertad sin que medie una sentencia firme, tratándose al imputado como culpable. El objeto del trabajo fue determinar si la ejecución provisional en La Libertad dentro del año 2022 vulneró el tratamiento de la presunción de inocencia; para lo cual se desplegó una investigación cualitativa no experimental, enfocada en la fenomenología y de un método aplicado. Se tiene como conclusión que la ejecución provisional de la sentencia vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que permite la privación de la libertad del imputado sin que exista una condena firme.

Por su parte, Gardini (2022) titulada “Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado académico de Magister en Derecho penal, tuvo como objetivo analizar cómo se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín en el año 2021, identificando si los jueces fundamentan adecuadamente la restricción del derecho a la libertad personal en casos donde la condena aún no es firme o consentida. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico y de tipo básico, permitiendo examinar las resoluciones judiciales y los criterios utilizados en la aplicación de la ejecución provisional. La población estuvo conformada por sentencias emitidas por el juzgado en cuestión, analizando la argumentación utilizada por los magistrados al momento de disponer la ejecución provisional de condenas efectivas. Como conclusión, se determina que las ejecuciones provisionales se ordenan sin una motivación cualificada, limitándose en muchos casos a una justificación aparente sin un análisis detallado de

la gravedad de la pena o el peligro de fuga, lo que contradice el principio de presunción de inocencia, ya que una condena en primera instancia no puede ser tratada como una resolución firme sin haber agotado las instancias de revisión previstas en el sistema judicial.

Así mismo se tiene a Conza (2022) con su tesis titulada “Ejecución provisional de la sentencia condenatoria y la afectación al principio de presunción de Inocencia - Ica 2021” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal; tuvo como objetivo analizar la afectación del principio de presunción de inocencia en la ejecución provisional de la sentencia condenatoria en procesados que afrontaron el juicio en libertad, así como examinar los alcances de esta medida y explorar mecanismos alternativos para su aplicación en Ica, 2021. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa, con un diseño fenomenológico y de tipo aplicado, permitiendo una exploración detallada de las percepciones de especialistas en derecho penal mediante la técnica de entrevista y el uso de una guía estructurada como instrumento. La población estuvo conformada por juristas especializados en derecho procesal penal, seleccionados a través de una muestra intencional para garantizar la profundidad del análisis. Como conclusión, se determina que la ejecución provisional afecta el principio de presunción de inocencia cuando se ordena sin una debida motivación, en especial en casos donde los procesados se enfrentan al juicio en libertad, ya que la presunción de inocencia debe prevalecer hasta la firmeza de la sentencia y cualquier restricción de este derecho debe estar debidamente fundamentada en la Constitución y los principios del debido proceso.

En la tesis desarrollada por Teatino (2021) con su tesis titulada “Criterios para aplicar razonablemente la suspensión provisional de ejecución de la pena en la sede distrital judicial La Libertad, 2021” en la Universidad Cesar Vallejo para el grado

académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal sostiene que tuvo como objetivo establecer criterios uniformes para la suspensión provisional de la ejecución de la pena en la sede distrital judicial de La Libertad, con el propósito de mejorar la predictibilidad de las resoluciones judiciales y garantizar mayor transparencia en la aplicación de esta medida. La metodología utilizada fue de tipo aplicado, con un diseño fenomenológico, orientado a la comprensión del problema desde la perspectiva de expertos en derecho penal. Se emplearon técnicas como la entrevista en profundidad a especialistas, grupos de enfoque (focus group) y análisis documental, cuyos instrumentos fueron validados por cinco expertos en metodología y derecho penal. La población estuvo conformada por jurisconsultos especialistas en derecho penal, seleccionados del Colegio de Abogados de La Libertad, quienes aportaron sus conocimientos sobre la aplicación de la suspensión provisional de la ejecución de la pena en el contexto judicial peruano. Como conclusión, se determina que la pena no alta y los delitos no graves deben tomarse como referencia para conceder la suspensión provisional, además de que la libertad ambulatoria no debe ser un requisito indispensable para su concesión, siempre que el procesado haya admitido su recurso impugnatorio.

### **3.1.3. Antecedentes local**

No se cuenta con antecedentes locales con la categorías de estudio en la región por lo que demuestra la importancia de poder realizar este estudio.

## **3.2. Bases teóricas**

### **3.2.1. Sentencias**

Según Riveros (2019) una sentencia es la resolución judicial mediante la cual el órgano jurisdiccional declara la existencia de una infracción penal, atribuye responsabilidad penal al acusado y determina la sanción correspondiente; puede

producirse en primera instancia, y sólo cuando dicha resolución adquiere firmeza o pasa en autoridad de cosa juzgada se convierte en una decisión definitiva que cumple con todos los requisitos de motivación, notificación y ejecución.

En el contexto del proceso penal, la sentencia firme tiene un carácter de certeza jurídica, esto significa que contra ella ya no procede impugnación alguna, lo que permite al Estado ejecutar la pena y al procesado asumir la condición de condenado; esa firmeza es relevante para efectos de garantías como la presunción de inocencia, pues hasta ese momento el imputado debe ser tratado como inocente y todas las medidas privativas de libertad anticipadas requieren mayor justificación.

### **3.2.2. Prisión preventiva**

La prisión preventiva según Bermeo (2013) es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar la presencia del procesado durante el proceso penal, impedir que el imputado altere la investigación o escape y proteger a la víctima o a la comunidad, debiendo aplicarse por un juez fundamentando el riesgo procesal, la gravedad del hecho.

### **3.2.3. Ejecución provisional de la sentencia**

#### **3.2.3.1. Concepto**

La ejecución provisional de la sentencia es una medida procesal que permite la aplicación anticipada de una condena impuesta en primera instancia, sin que esta haya adquirido firmeza. Su principal fundamento, como se encuentra en el Acuerdo Plenario N° 10 (2009), es la necesidad de evitar la impunidad y asegurar la eficacia del proceso penal, en especial en casos donde existe un alto riesgo de fuga del sentenciado.

Desde el punto de vista dogmático, la ejecución provisional se fundamenta en la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal. Según Arguello (2008), su

aplicación responde a la función preventiva del derecho penal y busca evitar la reincidencia o eludir la ejecución final de la pena.

### **3.2.3.2. Naturaleza jurídica**

Conforme la Casación N°26 (2013), cuando se hace referencia a la forma de realización del delito, o la violencia o gravedad con que este habría sido cometido entran en juego consideraciones que buscan evitar el peligro de reiterancia en el delito, en el afán de lograr un fin preventivo que está reservado a la pena y que corresponde a las medidas de seguridad de corte preventivo.

Así mismo, se puede ver mas en el el artículo 402 del Código Procesal Penal que dice:

*“Artículo 402.- Ejecución provisional*

*1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.*

*2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelve el recurso.”*

Código Procesal Penal (2004)

Esto significa que la ejecución de la pena privativa de libertad adquiere carácter provisional, pero no depende de que la sentencia ya sea cosa juzgada; se trata de una medida procesal que prolonga o transforma la prisión preventiva en ejecución de la

pena, manteniendo al sujeto o en la condición jurídica de procesado hasta que decida definitivamente.

### **3.2.3.3.Firmeza de la condena penal**

El proceso penal peruano en conformidad con Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02217 (2022) garantiza el derecho a la doble instancia a diferencia de procesos como los constitucionales de la libertad, en que existen tres instancias, lo que implica que lo decidido puede adquirir firmeza mediante dos vías ya sea con el consentimiento o no impugnación de lo decidido en primera instancia y ejecutoria en segunda instancia. La casación penal peruana se presenta ante ello como un recurso extraordinario y limitado de causales taxativas, que no implica la existencia de una tercera instancia y cuyo planteamiento carece de efectos suspensivos de la decisión de segunda instancia ya firme.

Conforme a Pezo (2024), el principio de doble en condenas penales aterriza en el proceso penal como el derecho exclusivo del imputado de impugnar ampliamente la condena generada en su contra, logrando su revisión también amplia por un órgano diferente.

Por lo expuesto, en casos como la condena del absuelto, en que existen dos sentencias cada una de las cuales pone fin a una instancia, en realidad solo concurre una condena y, por ende, no se cumple el mencionado principio. A causa de lo anterior, a partir de la Ley 31592 (2022), el ordenamiento peruano habilita la apelación de la condena del absuelto, instaurando una segunda instancia material para la revisión de la condena penal

### **3.2.3.4.Peligro de fuga**

En el proceso penal concurren siempre riesgos procesales y extraprocesales

como lo detalla Ascencio (2019), por lo que los riesgos teóricos o abstractos son insuficientes para justificar una restricción la libertad, debiendo siempre desplegarse una valoración particularizada que evite el automatismo de la restricción iusfundamental.

Dentro de los riesgos procesales, Señala Neira (2021) el de fuga es el que goza de mayor aceptación, al punto de ser considerado el único realmente cautelar, comportándose las medidas para su evitamiento como actos de coacción, habida cuenta de que obligan al imputado a asistir al proceso por medio de la privación de su libertad.

### **3.2.3.5.Sistemas de ejecución de las sentencias penales de primera instancia**

Existen dos sistemas o modelos de ejecución de las sentencias que todavía no alcanzaron firmeza, el de ejecución provisional y el de suspensión, habiendo la legislación procesal peruana adoptado ambos, sin embargo la inclinación por el primero en los casos de sentencias condenatorias a una pena privativa o restrictiva de la libertad, pues la regla específica es que estas sean provisionalmente cumplidas conforme al artículo 402.1 CPP, sin que se atribuyan efectos suspensivos a la apelación en su contra.

### **3.2.3.6.Análís comparado**

A nivel internacional, la ejecución provisional no es una práctica generalizada. En países como España y Alemania como lo detallan Volk et al. (2023) la ejecución de una condena solo puede realizarse cuando la sentencia es firme, salvo en casos de delitos graves o cuando se ha demostrado un alto riesgo de fuga

En Ecuador, según Bemeo (2013) se trata de priorizar la libertad del imputado hasta que la condena sea definitiva, salvo que existan circunstancias excepcionales que justifiquen su encarcelamiento anticipado. En contraste, en Perú en especial la

ejecución provisional se aplica de forma generalizada, sin una evaluación rigurosa de cada caso, lo que genera un tratamiento desigual entre los procesados .

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha señalado en diversos pronunciamientos que la ejecución de una condena no firme debe cumplir con estrictos estándares de proporcionalidad y razonabilidad, ya que de lo contrario podría derivar en una privación arbitraria de la libertad.

### **3.2.3.7. Impacto en la práctica judicial**

La aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en el Perú ha generado dificultades en la práctica judicial.

En muchos casos, los jueces ordenan la ejecución provisional de manera automática, sin realizar un análisis detallado de las circunstancias particulares de cada caso. Esta práctica puede llevar a decisiones que no consideren adecuadamente factores como la gravedad del delito, el riesgo de fuga o la situación personal del condenado.

Se ha observado que algunas resoluciones que ordenan la ejecución provisional carecen de una motivación adecuada. Y esto implica que una persona comenzará a cumplir una pena privativa de libertad sin que exista una sentencia firme en su contra.

### **3.2.3.8. Marco constitucional**

La motivación de las resoluciones judiciales no solo constituye una exigencia legal, sino un mandato constitucional; el artículo 2 inciso 24 señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; por tanto cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia no firme, el procesado pasa a cumplir una pena privativa de libertad como si su

responsabilidad ya estuviera plenamente definida, lo que desnaturaliza el contenido esencial de la presunción de inocencia reconocida por la Constitución.

En esa misma línea, el artículo 139 inciso 3 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, dentro del cual se integra el deber de motivación de las resoluciones judiciales como garantía frente a decisiones arbitrarias; cuando el juez ordena la ejecución provisional sin exponer las razones fácticas y jurídicas que la sustentan, se produce un defecto de motivación que vulnera este principio constitucional, pues el procesado no puede comprender ni cuestionar adecuadamente la decisión que restringe su libertad.

Asimismo, el artículo 139 inciso 5 de la Constitución establece la obligación de motivar por escrito las resoluciones judiciales; sin embargo, en la práctica se advierte que muchas decisiones sobre ejecución provisional se limitan a reproducir normas del Código Procesal Penal o a invocar de forma genérica la gravedad del delito, sin explicar por qué en el caso resulta indispensable adelantar la ejecución de la pena; esta forma de motivar resulta aparente

### **3.2.3.9. Teoría de ejecución provisional de la sentencia**

Se tiene la teoría de la tutela judicial efectiva desarrollada por Marchego (2020) que sostiene que la ejecución provisional de la sentencia se fundamenta en el derecho a una tutela judicial efectiva, garantizando que las resoluciones judiciales se cumplan sin dilaciones indebidas, incluso cuando están sujetas a recursos.

Así mismo la teoría del riesgo procesal analizada por Silva (2008) que indica la ejecución provisional se justifica para prevenir riesgos procesales, como la posible insolvencia del condenado o la dilapidación de bienes, que podrían hacer ineficaz una

eventual ejecución definitiva. Se enfatiza la necesidad de equilibrar la presunción de inocencia con la protección de los derechos del acreedor o de la víctima.

#### **3.2.4. Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es el pilar del Derecho Penal, así como un derecho fundamental. Ortego (2020) menciona que cuenta con reconocimiento universal y obligatoriedad. Martín (2018) indica que este principio deriva al menos dos reglas: la regla de juicio, en cuya virtud se condenará siempre y cuando la presunción que es la *iuris tantum*, sea desvirtuada con prueba válida y suficiente, y la regla de tratamiento, que según Rodríguez (2022) por la que el aparato público está impedido de tratar a los imputados igual o peor que a los condenados.

La presunción es un derecho pasivo, conforme Muñoz (2020) en tanto su vigencia no está supeditada a la actividad del procesado, operando a lo largo de todo el procedimiento hasta que se llegue a la condena firme, por cuanto la presunción no se interrumpe ni con una condena que es pasible de impugnación.

Sobre el particular, en la sentencia del caso Giuliana Llamuja, el Tribunal Constitucional dejó sentado que

*“por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente”* (Tribunal Constitucional, 2008)

### **3.2.4.1. Naturaleza jurídica de la presunción de inocencia**

Desde una perspectiva doctrinal y citando a Aguilar (2015) la presunción de inocencia se analiza bajo tres enfoques principales :

Como regla de juicio exige que la condena solo se dicte cuando la culpabilidad haya sido probada más allá de toda duda razonable.

Como regla de tratamiento impide que el imputado sea tratado como culpable antes de una sentencia firme.

Como regla de prueba determina que la carga probatoria recae exclusivamente en el ministerio Público o la parte acusadora.

Desde el punto de vista procesal, la presunción de inocencia implica que:

Nadie puede ser privado de su libertad sin fundamentos jurídicos sólidos.

Las pruebas en contra del imputado deben ser obtenidas legalmente y evaluadas bajo el estándar de la duda razonable.

### **3.2.4.2. Defectos de la motivación**

La motivación constituye una exigencia en toda decisión judicial que restrinja derechos fundamentales; en el caso de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, su importancia se intensifica debido a que se adelantan efectos propios de una pena cuando aún no existe firmeza de la condena; en ese escenario, la motivación no puede ser aparente ni genérica, sino concreta, razonada y vinculada estrictamente al caso en análisis.

Uno de los principales defectos de la motivación se observa cuando no se realiza un análisis individualizado del peligro procesal; muchas resoluciones presumen

la necesidad de ejecutar provisionalmente la sentencia por la sola existencia de una condena en primera instancia, omitiendo evaluar si el procesado afrontó el juicio en libertad, si se sometió al proceso sin incidentes o si existen circunstancias personales que reduzcan el riesgo de fuga; esta omisión desnaturaliza la motivación, pues convierte la ejecución provisional en una consecuencia automática y no en una decisión excepcional.

### **3.2.4.3. Teorías de presunción de inocencia**

Se presenta la teoría de la presunción de inocencia como regla de juicio desarrollada por Bustamante y Palomo (2018) sostienen que la presunción de inocencia debe ser entendida como una regla de juicio que obliga al juez a absolver al acusado si no se ha alcanzado una certeza absoluta sobre su culpabilidad. Es decir, ante la duda razonable, el fallo debe ser absolutorio, garantizando así que ninguna persona sea condenada sin pruebas concluyentes en su contra.

Nieva (2016) sostiene que la presunción de inocencia no solo actúa como una regla de juicio, sino que también funge como un principio informador que guía todo el proceso penal. Según esta perspectiva, este principio busca alejar a los jueces de prejuicios sociales de culpabilidad, asegurando que el acusado sea tratado como inocente durante todas las etapas del proceso penal.

Así mismo la teoría de la ejecución provisional como garantía de eficacia judicial desde la perspectiva de Arguello (2008) la ejecución provisional de la sentencia se concibe como un mecanismo para asegurar la eficacia de las resoluciones judiciales y evitar dilaciones indebidas en la administración de justicia.

Higa (2014) argumenta que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que debe ser respetado en todo proceso penal. Esta teoría enfatiza que la

carga de la prueba recae en el acusador y que el acusado no está obligado a demostrar su inocencia, protegiendo así sus derechos fundamentales y asegurando un juicio justo.

Por otro lado la teoría de la presunción de inocencia como estándar de prueba desarrollada por Bustamante y Palomo (2018) propone que la presunción de inocencia establece un estándar de prueba que debe ser superado para dictar una sentencia condenatoria. Es decir, la culpabilidad del acusado debe demostrarse más allá de toda duda razonable, asegurando que solo se condene a quienes realmente hayan cometido el delito imputado.

### **3.3. Definición de términos**

Según Gómez (2023), el doble conforme constituye un principio internacional que funciona como un derecho del condenado y le otorga la facultad de cuestionar una decisión judicial mediante un recurso amplio ante un órgano superior; este principio garantiza que toda condena pueda ser revisada por una instancia distinta, reforzando así la legalidad y la justicia de la decisión penal.

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la República (2009), el efecto suspensivo es el atributo que se confiere a un recurso cuando su interposición impide la ejecución de una resolución hasta que se decida sobre ella; este efecto cumple una función protectora frente a decisiones que aún no han alcanzado firmeza, resguardando los derechos del procesado.

Como señala el Poder Judicial del Perú (2025), la ejecución es el cumplimiento de lo ordenado por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; representa el acto mediante el cual una resolución judicial adquiere eficacia real dentro del marco procesal y materializa la decisión adoptada.

En el análisis de Silva (2008), la ejecución anticipada consiste en el adelantamiento de los efectos de una sentencia que aún no ha adquirido firmeza, lo que implica la aplicación de una condena antes de que el fallo se consolide jurídicamente; esta figura plantea tensiones con la presunción de inocencia, ya que aproxima la medida cautelar a una sanción definitiva.

Por su parte, Arguello (2008) precisa que la ejecución provisional es una forma de cumplimiento de la condena no firme, dispuesta para que la pena privativa de libertad impuesta se ejecute mientras dure el procedimiento recursivo; este mecanismo busca dar eficacia inmediata a las decisiones judiciales, aunque su aplicación debe ser analizada con cautela por el riesgo de afectar derechos fundamentales.

Asimismo, el Poder Judicial del Perú (2025) define la ejecutoria como la condición de una sentencia que ha alcanzado firmeza o autoridad de cosa juzgada, permitiendo su cumplimiento total sin admitir recursos ordinarios; esta etapa consolida el proceso penal y marca el fin de la controversia judicial.

De acuerdo con Bauger (2020), el peligro de fuga representa el riesgo de que el imputado evite la acción de la justicia, impidiendo su comparecencia al juicio o el cumplimiento de una condena firme; por esta razón, constituye uno de los criterios fundamentales para dictar prisión preventiva, siempre que esté debidamente motivado y sustentado en pruebas objetivas..

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de estudio**

El estudio se enmarca dentro del enfoque cualitativo, dado que busca establecer cómo el ordenamiento peruano ha de regular a nivel abstracto o legislativo el aseguramiento anticipado de la ejecución de una condena firme futura, bajo el marco de las medidas procesales proporcionales para ello y el respeto de los derechos fundamentales del todavía procesado.

De acuerdo con Hernandez y Mendoza (2023), la investigación cualitativa permite explorar fenómenos sociales y jurídicos en su contexto natural, analizando las percepciones y experiencias de los sujetos implicados.

El diseño metodológico responde a dos enfoques complementarios: el diseño basado en la teoría fundamentada que permite generar interpretaciones emergentes a partir de los datos recogidos, codificando las respuestas para identificar patrones en la argumentación jurídica de los entrevistados, y el diseño fenomenológico, según Creswell (2014) la fenomenología permite explorar las vivencias y percepciones de los sujetos sobre un fenómeno específico, proporcionando una visión integral del problema.

#### **4.2. Ámbito temporal y espacial**

La investigación se desarrolló durante el periodo 2024, momento en el cual se realizó la recopilación de información, el análisis de las entrevistas y la revisión documental; el estudio se situó en el Distrito Judicial de Cusco, considerando que en este entorno se pudo acceder a profesionales con experiencia en el tema abordado.

#### **4.3. Población y muestra**

La población del estudio estuvo conformada por abogados especializados en derecho penal, quienes participaron en calidad de informantes por su experiencia en litigio y su conocimiento sobre la aplicación de la ejecución provisional en el Perú; la muestra fue de tipo intencional e incluyó a siete profesionales del derecho, entre ellos fiscales, jueces y abogados litigantes, todos con experiencia directa en procesos de ejecución penal.

El instrumento de entrevista fue validado mediante juicio de expertos, contando con la participación de la Dra. Cecilia Julia Huancarrea Núñez de la Torre, Fiscal Adjunta Superior Penal del Ministerio Público, con formación en Derecho Constitucional y Penal; del Magíster Jonny Ferrel Chuipe, Fiscal Adjunto Superior Penal del Ministerio Público, especialista en Derecho Penal y Procesal Penal; y del Magíster Jorge Pareja Quispe, Juez Penal del Poder Judicial, experto en materia penal.

Esta validación aseguró la pertinencia, claridad y coherencia del instrumento aplicado a los entrevistados, entre quienes se incluyeron a Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza, Soto y Tapia, profesionales con amplia trayectoria en el ámbito penal y procesal.

#### **4.4. Instrumentos**

El instrumento empleado fue una guía de entrevista estructurada elaborada en función de las categorías y subcategorías establecidas en la matriz de consistencia; esta guía permitió recoger las percepciones, de los especialistas en torno a la ejecución provisional de la sentencia condenatoria y su relación con la presunción de inocencia; las preguntas fueron abiertas para permitir respuestas amplias, asegurando que cada entrevistado pudiera desarrollar su postura según su experiencia profesional y el ámbito de su práctica jurídica

Este instrumento fue validado mediante juicio de expertos, contando con la revisión de Cecilia Julia Huamrochero Núñez de la Torre, doctora en derecho y fiscal adjunta superior penal del Ministerio Público; Jonny Ferrel Chuipe, magíster en derecho penal y procesal penal y fiscal adjunto superior penal; y Jorge Pareja Quispe, magíster en derecho y juez penal del Poder Judicial; quienes verificaron la pertinencia, claridad y coherencia de las preguntas en función del objetivo de investigación.

Asimismo, como elemento de referencia, se tomó en cuenta un expediente judicial en el que se dispuso la ejecución provisional de una sentencia condenatoria, el cual permitió contrastar las opiniones de los entrevistados con una decisión jurisdiccional; este caso fue utilizado únicamente como ejemplo del problema investigado, a fin de comprender cómo se materializa la ejecución provisional en la práctica judicial y cómo incide en la situación jurídica del procesado.

El caso fue en contra Ronald Achahui Daridari por delito contra la libertad sexual en agravio de una menor de edad, tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Violencia contra las Mujeres de Cusco, en el cual se dictó sentencia condenatoria en primera instancia imponiendo pena privativa de libertad efectiva,

resolución que fue impugnada por la defensa y respecto de la cual aún no existía firmeza definitiva; pese a ello, mediante Resolución N.º 03 de diciembre de 2025, el órgano jurisdiccional dispuso el inicio de la ejecución provisional de la sentencia, amparándose en el Código Procesal Penal, ordenándose el internamiento inmediato del sentenciado, la ejecución de la reparación civil y demás medidas accesorias (ver anexo 02).

#### **4.5. Procedimientos**

En un primer momento se coordinó con los profesionales seleccionados para la aplicación de las entrevistas, garantizando un espacio adecuado para el diálogo; posteriormente se realizó la ejecución de las entrevistas utilizando la guía validada, permitiendo que cada especialista exponga su postura con base en su experiencia; luego de la recolección de la información se procedió a la transcripción íntegra de las respuestas y su organización en función de las categorías definidas, asegurando el respeto fiel del contenido expresado por los entrevistados.

#### **4.6. Análisis de datos**

El análisis se llevó a cabo mediante codificación abierta, identificando ideas centrales que se repetían o contrastaban entre los entrevistados; después se agruparon los códigos en categorías de interpretación; con esta información se realizó la triangulación de datos, contrastando los resultados obtenidos en las entrevistas con los antecedentes, lo que permitió interpretar los hallazgos desde una perspectiva jurídica la problemática del proceso penal peruano.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

Se garantizó la confidencialidad de la identidad y de las opiniones de los entrevistados, respetando su consentimiento informado antes de iniciar el proceso; las

respuestas fueron registradas únicamente para fines académicos sin alteración ni manipulación del contenido expresado; se resguardó la integridad del discurso de cada especialista, evitando cualquier interpretación que desvirtúe su postura, y se mantuvo el respeto a los derechos y dignidad de los participantes durante todo el desarrollo de la investigación.

## V. Resultados y discusión

### 5.1. Resultados

Desde su experiencia, ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en primera instancia y cuál es su justificación en el sistema procesal penal peruano?

**Tabla 1.** *Respuestas del primer ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	La ejecución provisional es el inicio del cumplimiento de la condena dispuesto por el Código Procesal Penal	Ejecución inmediata ordenada por norma
Salazar	La condena de primera instancia se ejecuta de forma inmediata fijando audiencia para su cumplimiento por mandato del Estado	Cumplimiento inmediato bajo mandato judicial
Flores	La ejecución provisional actúa como una forma anticipada de pena aunque el artículo 409.1 CPP no indique su eliminación, su aplicación es automática cuando se dicta sentencia	Aplicación automática como anticipación de pena
Barrientos	La ejecución provisional es una medida anticipada de pena y se aplica de manera automática una vez que se dicta la sentencia, pese a que la norma no indique supresión	Anticipación de pena aplicada sin análisis de caso
Daza	El órgano jurisdiccional dispone la ejecución inmediata de ciertos efectos de la condena aun cuando puede ser impugnada, justificándose en la eficacia del proceso	Eficacia del proceso como justificación de la ejecución anticipada

---

Soto	La ejecución provisional es una medida excepcional que adelanta el cumplimiento de la condena para asegurar eficacia de justicia y evitar impunidad	Medida excepcional orientada a prevenir impunidad
Tapia	La ejecución provisional permite cumplir la sentencia aunque no sea firme, para evitar que el proceso pierda eficacia y que el trabajo judicial sea ilusorio	Evitar ineficacia judicial y asegurar cumplimiento

---

La mayoría de entrevistados coincide en que la ejecución provisional significa empezar a cumplir la condena aun cuando la sentencia no está firme, es decir, se adelanta el cumplimiento de la pena.

Sin embargo Valencia y Salazar resaltan que la ejecución se da por mandato de la norma, casi como un procedimiento automático; mientras que Flores y Barrientos señalan que además de ser automática, funciona como una anticipación de pena, lo que significa que se está tratando al procesado como culpable aunque la condena aún puede ser modificada en segunda instancia.

Por otro lado, Daza, Soto y Tapia reconocen que esta medida busca asegurar la eficacia del proceso, evitar que el condenado se sustraiga de la justicia y garantizar que el fallo no se vuelva inútil; no obstante, admiten que esto solo debería ocurrir con cuidado, pues adelantar la pena tiene un impacto en la libertad de la persona.

¿Cuáles han sido las implicancias prácticas que usted ha observado cuando se ordena la ejecución provisional de una sentencia, especialmente en procesados que previamente afrontaron el proceso en libertad?

**Tabla 2.** *Respuestas del segundo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	En la mayoría de casos se ejecuta la prisión de inmediato y solo en pocos casos se suspende la ejecución	Privación de libertad inmediata como regla
Salazar	Cuando se impone pena efectiva se procede al internamiento, aunque si se apela la sentencia esta puede ser revocada	Internamiento inmediato aun con sentencia apelada
Flores	Cuando la medida se ejecuta genera impacto social y familiar y es difícil obtener la suspensión, incluso si la sentencia es revocada después	Impacto social y familiar más imposibilidad de revertir efectos
Barrientos	Si la ejecución se aplica genera afectación en el entorno del procesado y resulta complicado lograr la suspensión aunque luego se revoque la sentencia	Afectación del entorno y ejecución difícil de revertir
Daza	La ejecución anticipada puede llevar a que quien estaba en libertad sea privado de ella aun sin condena firme, vulnerando derechos fundamentales	Privación de libertad sin firmeza vulnera derechos
Soto	La ejecución genera impacto emocional y social por el ingreso repentino a prisión, afecta trabajo y confianza en el sistema	Afectación emocional y laboral más pérdida de confianza institucional

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Tapia	La ejecución afecta a quienes estaban en libertad, causando impacto en su entorno social y familiar y afectando la percepción del proceso	Consecuencias en el entorno y percepción negativa del proceso

En este punto la mayoría de entrevistados coincide en que la ejecución provisional produce privación inmediata de la libertad en personas que venían afrontando el proceso en libertad, esto se aprecia en las respuestas de Valencia, Salazar y Daza, quienes señalan que el ingreso a prisión se da de forma rápida y sin posibilidad de suspender la medida, lo que cambia por completo la situación jurídica del procesado. Asimismo, Flores, Barrientos, Soto y Tapia coinciden en que esta medida trae impactos sociales y familiares, ya que la persona pasa de una situación cotidiana a un internamiento repentino, afectando su entorno, su convivencia y sus relaciones personales.

Por otro lado, Flores y Barrientos indican que el daño ocasionado no se corrige aunque la sentencia sea revocada después, porque el tiempo de prisión y el impacto social ya quedaron marcados, lo que hace que esta medida tenga un efecto prácticamente irreversible.

En cambio, Daza centra su discrepancia en el plano jurídico, indicando que la ejecución provisional, al adelantarse antes de que la sentencia esté firme, puede vulnerar derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia y la libertad personal.

¿Considera que se aplican criterios uniformes y motivados al momento de disponer la ejecución provisional de una sentencia? ¿Cuáles deberían ser, a su criterio, los requisitos mínimos para su aplicación?

**Tabla 3** *Respuestas del tercer ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	No se aplican criterios uniformes, la ejecución provisional debería fundamentarse debidamente y aplicarse solo en casos de procesados con prisión preventiva	Ausencia de uniformidad y exigencia de fundamentación estricta
Salazar	No siempre hay criterios uniformes, la decisión debe basarse en los hechos del caso, la sentencia de primera instancia, la apelación y la motivación del juez	Decisión casuística basada en contexto y motivación judicial
Flores	No se aplican criterios uniformes ni razonabilidad, los requisitos deberían ser proporcionalidad, gravedad del delito y peligro de fuga	Falta de razonabilidad y necesidad de criterios proporcionales
Barrientos	Tampoco se aplican criterios uniformes, faltan criterios de razonabilidad, los requisitos mínimos deberían ser gravedad del delito, peligro de fuga y proporcionalidad	Carencia de criterios uniformes y exigencia de proporcionalidad
Daza	No se considera la proporcionalidad ni la motivación adecuada, debería optarse por una decisión interpretada conforme a la ley y respetando derechos	Deficiencia en la motivación y ausencia de proporcionalidad

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Soto	No hay criterios uniformes ni motivación suficiente, la decisión depende del juez y del riesgo procesal, los requisitos deberían ser condena efectiva, riesgo procesal y debido proceso	Dependencia del criterio del juez y necesidad de justificación basada en riesgo
Tapia	No existen criterios uniformes, la norma no define parámetros claros, la ejecución debería proceder solo si la condena es claramente motivada y grave	Falta de regulación y necesidad de motivación sólida

Todos señalan que no hay criterios uniformes ni motivación suficiente al disponer la ejecución provisional, así lo dicen Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza, Soto y Tapia; además convergen en que deben exigirse razonabilidad y proporcionalidad, junto con una fundamentación del juez, lo remarcan Flores y Barrientos al pedir proporcionalidad, gravedad del delito y peligro de fuga; Daza insiste en motivación y respeto de derechos; Soto agrega control del riesgo procesal y resguardo del debido proceso; Tapia subraya que la decisión debe estar bien motivada porque la norma no fija parámetros precisos.

Valencia acota que la ejecución debería aplicarse solo cuando ya hay prisión preventiva, lo que restringe aún más su uso; Salazar prefiere una decisión casuística basada en hechos del caso y en la motivación del juez.

En su opinión, ¿cuáles son los principios fundamentales que sustentan la posibilidad de afrontar el proceso en libertad y si se ven afectados con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria?

**Tabla 4** *Respuestas del cuarto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	Los principios afectados son la motivación de las resoluciones, legalidad y presunción de inocencia	Afectación a la motivación y presunción de inocencia
Salazar	El principio afectado es la presunción de inocencia, ya que la ejecución provisional impacta directamente en él	Impacto directo en la presunción de inocencia
Flores	Se afectan la libertad, la presunción de inocencia y la dignidad humana con la ejecución provisional	Afectación de libertad y dignidad por adelanto de pena
Barrientos	Se afectan la libertad, la presunción de inocencia y la dignidad humana cuando se ejecuta la condena sin firmeza	Vulneración de libertad y dignidad en condena no firme
Daza	Se afecta la presunción de inocencia junto con la prisión cautelar, la doble instancia y el debido proceso	Colisión con presunción de inocencia y debido proceso
Soto	Se afectan la presunción de inocencia, libertad personal y debido proceso cuando se adelanta la ejecución sin justificación adecuada	Adelanto de pena vulnera derechos básicos del procesado
Tapia	La presunción de inocencia es el principio que sustenta el derecho a afrontar el proceso en libertad y es	Presunción de inocencia como derecho base vulnerado

---

gravemente afectada con la ejecución  
provisional

---

Al revisar las respuestas se observa una coincidencia entre los entrevistados respecto a que la ejecución provisional afecta directamente la presunción de inocencia, pues todos reconocen que adelantar los efectos de una condena sin que la sentencia sea firme modifica la situación jurídica de la persona y la coloca en una posición similar a la de un condenado definitivo; se identifica que Valencia y Salazar resaltan de manera particular que existe una afectación en la motivación judicial y en la legitimidad de las resoluciones, lo que muestra que el problema no solo es material, sino también argumentativo.

Como discrepancia, Soto y en parte Salazar sostienen que en ciertos escenarios excepcionales podría analizarse la ejecución provisional si existiera motivación, mientras que el resto de entrevistados considera que no se justifica en ningún supuesto porque siempre implica vulnerar la presunción de inocencia.

¿Considera usted que la actual normativa penal y procesal penal peruana ofrece una protección adecuada a la presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de sentencias?

**Tabla 5** *Respuestas del quinto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	Considero que no se ofrece una protección adecuada	Insuficiencia de protección normativa
Salazar	No, porque contradice el principio de doble instancia al ordenar ejecución provisional	Contradicción con el derecho a doble instancia
Flores	No ofrece protección suficiente, la medida se vuelve parecida a una prisión preventiva en segunda instancia y se aplica de forma anticipada	Asimilación de ejecución provisional a prisión preventiva
Barrientos	No ofrece protección adecuada porque personaliza la medida y opera como prisión preventiva anticipada	Personalización punitiva y anticipación de pena
Daza	No	Negación directa de protección efectiva
Soto	La normativa tiene mecanismos formales para proteger la presunción de inocencia, pero en la práctica no se aplican con rigor, lo que pone en riesgo el derecho	Diferencia entre norma y práctica judicial
Tapia	La normativa no ofrece protección adecuada porque no existen límites claros en el Código Procesal Penal sobre cuándo aplicar la ejecución provisional	Falta de límites normativos y criterios definidos

En este punto Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza, Soto y Tapia coinciden en que la presunción de inocencia es el principio más afectado cuando se ordena la ejecución provisional, ya que la persona pasa a ser tratada como condenada aun cuando la sentencia no está firme, lo que supone un adelanto de pena; a ello se suma que Flores, Barrientos y Soto resaltan también la afectación a la libertad personal y la dignidad, señalando que el ingreso repentino a prisión impacta en la condición humana así como en la forma en que la sociedad interpreta su situación.

Por su parte, Valencia y Daza incorporan una diferencia adicional al mencionar que la afectación no solo es personal, sino que alcanza también a la motivación judicial así como al debido proceso, pues al ejecutar la sentencia antes de que quede firme se debilita la garantía de revisión y la exigencia de una fundamentación adecuada.

Desde su conocimiento, ¿existen diferencias relevantes entre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos en relación con la protección de la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional de sentencias? ¿Cuáles destacarías?

**Tabla 6** *Respuestas del sexto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	En el Perú no está regulado claramente y se recurre a la jurisprudencia, a diferencia de otros ordenamientos	Falta de regulación expresa y dependencia jurisprudencial
Salazar	Sí, en países como Argentina la protección de la presunción de inocencia es más clara	Comparación con modelos más garantistas
Flores	Sí, en otros países se protege con mayor fuerza el principio de presunción de inocencia	Mayor protección de presunción en sistemas comparados
Barrientos	Sí, en otros sistemas se protege con mayor fortaleza la presunción de inocencia	Diferencia basada en mayor garantía del derecho en el extranjero
Daza	La normativa peruana es deficiente	Deficiencia del marco normativo nacional
Soto	En sistemas europeos la ejecución provisional es más restrictiva y requiere mayor justificación, en Perú la norma es más flexible y puede generar riesgos	Flexibilidad peruana versus restricción y control en Europa
Tapia	En otros sistemas como el alemán solo se ejecuta cuando la sentencia es firme	Modelo comparado que exige firmeza para ejecutar

En este punto Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Soto y Tapia coinciden en que otros sistemas jurídicos protegen la presunción de inocencia frente a la ejecución provisional, señalando que en varios países la ejecución solo procede cuando la sentencia está firme; por ejemplo, Salazar menciona el caso argentino, Soto hace referencia a sistemas europeos donde la medida es más restrictiva, mientras que Tapia destaca modelos como el alemán donde la ejecución recién se aplica cuando la condena está confirmada.

Asimismo, Flores y Barrientos remarcan que en otros países la protección de la presunción de inocencia es más coherente, lo que evita adelantar efectos de pena sin una decisión definitiva, reflejando un enfoque garantista más consolidado.

Por su parte, Valencia subraya que en el Perú no existe una regulación adecuada y se termina recurriendo a criterios jurisprudenciales, lo que deja espacio a decisiones distintas entre juzgados.

De forma general, ¿cree usted que la ejecución provisional de sentencias condenatorias es compatible con el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano actual? ¿Qué condiciones considera necesarias para que exista dicha compatibilidad?

**Tabla 7** *Respuestas del séptimo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Valencia	No es compatible, para ejecutar la medida la sentencia debe estar firme	Incompatibilidad absoluta sin sentencia firme
Salazar	No, porque debe existir al menos una sentencia de vista que confirme la condena antes de ejecutar	Necesidad de confirmación en segunda instancia
Flores	No es compatible porque se ejecuta una sentencia no firme; para compatibilidad el peligro procesal debe ser real y la prisión preventiva puede operar	Ejecutar sin firmeza vulnera inocencia; riesgo debe ser material
Barrientos	No es compatible; se ejecuta una sentencia no firme; para compatibilidad el peligro procesal debe ser concreto y debe evaluarse si corresponde prisión preventiva	Requiere peligro concreto y valoración de medida menos lesiva
Daza	No; debería exigirse motivación reforzada, proporcionalidad y control en plazos	Necesidad de motivación reforzada y proporcionalidad
Soto	Sí podría ser compatible si se aplica de manera excepcional con control riguroso, sentencia clara, motivación específica y riesgo procesal real	Compatibilidad solo bajo uso excepcional y motivación reforzada

Tapia	No existe compatibilidad; pero podrían darse reformas para limitar la ejecución provisional	Reconocimiento de incompatibilidad con opción de reforma
-------	---	--

Respecto a este ítem, Valencia, Salazar, Flores, Barrientos, Daza y Tapia coinciden en que la ejecución provisional no es compatible con la presunción de inocencia, porque se ejecuta una sentencia que aún no está firme, lo que implica adelantar efectos de condena y tratar al procesado como culpable antes de que se confirme la decisión; en esa línea, Flores y Barrientos señalan que para hablar siquiera de compatibilidad debería existir un peligro procesal, que justifique una medida tan intensa, mientras que Daza añade que debería existir una motivación, de modo que no se aplique la medida como regla general.

Por otro lado, la única diferencia la plantea Soto, quien sostiene que sí podría existir compatibilidad, pero solo si se aplica de manera excepcional, con una sentencia claramente fundamentada, con la existencia comprobada de riesgo procesal evitando que la medida se convierta en adelanto automático de pena.

## 5.2. Discusión

### 5.2.1. Analizar la ejecución provisional de la sentencia afecta la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.

Los resultados obtenidos muestran que la ejecución provisional se entiende como un adelanto de la pena que se aplica apenas se dicta la sentencia de primera instancia, aun cuando esta no ha quedado firme, lo que coloca al procesado en una situación de cumplimiento anticipado y lo aproxima a la condición de culpable, afectando su derecho a ser tratado como inocente mientras exista posibilidad de revisión judicial; esta percepción se mantiene de manera constante entre los entrevistados, quienes

identifican como núcleo del problema la ruptura del equilibrio entre eficacia del proceso y respeto de garantías.

Esta conclusión se relaciona con lo señalado por Muyo (2024), quien advierte que la presunción de inocencia tiene un alcance que va más allá de la sola fórmula jurídica, pues implica una consideración social y judicial que debe mantenerse hasta que la condena quede firme; en los resultados se observa justamente lo contrario, ya que la ejecución provisional genera un cambio en el estatus del procesado sin que haya culminado el itinerario impugnatorio, hecho que coincide con el riesgo identificado por el autor sobre la afectación a la reputación y la imagen pública de la persona sometida a proceso penal.

Asimismo, la falta de criterios claros en la aplicación de la ejecución provisional dialoga con Chau (2024), quien encontró que el Código Procesal Penal no establece parámetros para identificar cuándo la gravedad de la pena justifica su ejecución inmediata, lo que abre espacios de discrecionalidad judicial; dicha coincidencia se refleja en lo señalado por los entrevistados, que reconocen que la medida se aplica de forma variada según el juez, sin que exista un estándar.

El problema de la motivación insuficiente aparece también en consonancia con lo señalado por Torres Quintanilla (2024), quien advirtió que las decisiones sobre suspensión o ejecución provisional en ciertos delitos no suelen estar adecuadamente fundamentadas, lo que afecta la protección de derechos; del mismo modo, los entrevistados destacan que algunas decisiones se sustentan en argumentos genéricos, sin examinar el riesgo real ni la proporcionalidad.

De igual manera, los resultados coinciden con la tesis de Javiel (2023), quien concluyó que la ejecución provisional vulnera directamente la presunción de inocencia, pues

restringe la libertad sin sentencia firme, tratándose al imputado como culpable; los entrevistados confirman esta afectación al señalar que la medida adelanta los efectos de la pena y provoca consecuencias personales tanto sociales que no pueden revertirse incluso si la sentencia es posteriormente revocada.

La discusión también se vincula con lo señalado por Gardini (2022) y Conza (2022), quienes observaron que la ejecución provisional se ordena muchas veces sin una motivación cualificada; los resultados corroboran esto, pues los entrevistados describen afectaciones en la vida cotidiana, laboral y emocional del procesado, además del impacto en la confianza hacia el sistema judicial.

Como investigador, se entiende que la ejecución provisional, tal como está regulada y aplicada en la actualidad, no garantiza la presunción de inocencia afectando la libertad personal de manera anticipada, por lo que su uso debe ser estrictamente excepcional, limitado a situaciones donde exista riesgo procesal, acompañado siempre de una motivación; de lo contrario, la medida termina funcionando como una pena adelantada, desnaturalizando la esencia garantista del proceso penal y debilitando la confianza en el sistema de justicia.

### **5.2.2. Examinar cómo los principios fundamentales de la presunción de inocencia pueden verse afectados por la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.**

Los resultados muestran que la ejecución provisional afecta directamente la presunción de inocencia, ya que el procesado pasa a cumplir pena antes de que la sentencia quede firme, lo que equivale a ser tratado como culpable mientras aún existe la posibilidad de revisión en segunda instancia, situación que fue señalada por todos los entrevistados como una alteración del estatus jurídico de la persona acusada.

Esta afectación coincide con lo identificado por Muyo (2024), quien advierte que la presunción de inocencia no solo es una garantía formal, sino una regla de trato que obliga a mantener la imagen de la persona como inocente hasta la firmeza de la condena, lo que implica que cualquier medida que anticipe un efecto penal altera el sentido de esta garantía.

De igual modo, lo señalado por Javiel (2023) se confirma en los resultados, pues este autor concluyó que la ejecución provisional implica una vulneración a la presunción de inocencia al restringir la libertad sin sentencia firme, reflejando el mismo fenómeno advertido por los entrevistados respecto a la pérdida de la consideración de inocente.

La coincidencia también se observa con Conza (2022), quien determinó que la presunción de inocencia se ve afectada sobre todo cuando el imputado llevó el proceso en libertad, pues el cambio repentino de situación afecta no solo su condición jurídica, sino también su percepción social, lo cual es reiterado en las entrevistas.

Es por ello que como investigador considero que los resultados permiten afirmar que la ejecución provisional incide en la presunción de inocencia, pues transforma la condición del procesado antes de la firmeza de la sentencia, confirmando que esta medida, aplicada sin límites y sin motivación adecuada, constituye una afectación sustancial al núcleo de la garantía.

### **5.2.3. Evaluar de qué manera la regulación normativa de la presunción de inocencia influye en la aplicación de la ejecución provisional de la sentencia en la provincia de Cusco, 2024.**

Los entrevistados coinciden en que la normativa peruana no establece criterios adecuados para decidir la ejecución provisional, generando discrecionalidad judicial y

falta de uniformidad en la motivación de las resoluciones, situación que repercute directamente en la protección de la presunción de inocencia.

Esto guarda relación con lo sostenido por Chau (2024), quien identificó que la falta de precisión normativa respecto a la gravedad y naturaleza de la pena genera criterios distintos entre jueces, produciendo decisiones no homogéneas, lo cual fue señalado por los entrevistados al expresar que la medida no responde a un estándar común.

Asimismo, lo señalado por Torres Quintanilla (2024) encuentra correspondencia en los resultados, pues este autor determinó la existencia de motivaciones insuficientes en decisiones vinculadas a la ejecución provisional, fenómeno que los entrevistados describen como uso de razones genéricas sin análisis individualizado del caso.

A ello, Gardini (2022) coincide al advertir que la ausencia de motivación cualificada en la ejecución provisional contradice la protección de la libertad personal, lo cual se refleja en el campo donde se observa que la ejecución se ordena aun sin una evaluación exhaustiva del riesgo procesal.

En ese entender como investigador en concordancia con los hallazgos evidencian que la debilidad normativa en la regulación de la ejecución provisional genera un espacio amplio de interpretación, lo que afecta la protección de la presunción de inocencia al no existir parámetros homogéneos ni un estándar uniforme de fundamentación judicial.

#### **5.2.4. Comparar la regulación de la ejecución provisional en el Perú con otros sistemas jurídicos, identificando diferencias y posibles vulnerabilidades a la presunción de inocencia en la provincia de Cusco, 2024.**

Los entrevistados señalaron que en otros sistemas jurídicos la ejecución provisional se aplica con mayores restricciones, o simplemente se ejecuta solo cuando la sentencia

está firme, lo que ofrece protección más completa a la presunción de inocencia, situación distinta a la que ocurre en el Perú.

Esto se vincula con lo indicado por Muyo (2024) respecto al enfoque europeo, donde la presunción de inocencia se entiende como regla de tratamiento hasta etapa final, y donde la ejecución anticipada no tiene cabida sin una resolución firme.

Del mismo modo, Soto y Tapia destacaron experiencias comparadas como el sistema alemán, donde la ejecución de pena exige firmeza de sentencia, lo que coincide con la legislación extranjera revisada en los antecedentes que priorizan el cierre definitivo del proceso antes de ordenar privación de libertad.

La posición de Flores y Barrientos también se alinea con los estudios comparativos, pues afirman que otros sistemas protegen con mayor intensidad la presunción de inocencia mediante límites más claros y controles más estrictos, lo cual evita adelantos punitivos injustificados.

En merito a ello como investigador, la me permito afirmar que la flexibilidad normativa peruana frente a la ejecución provisional genera vulnerabilidad a la presunción de inocencia, mientras que otros sistemas garantistas reducen este riesgo al exigir firmeza de sentencia o exigencias de motivación debidamente adecuada.

## VI. Conclusiones

PRIMERO: La ejecución provisional afecta la presunción de inocencia al adelantar efectos de condena antes de que la sentencia quede firme, lo que modifica el estatus jurídico del procesado y lo coloca en una situación similar a la de una persona condenada en forma definitiva, generando consecuencias personales y sociales difíciles de revertir y mostrando que la medida funciona como una pena anticipada, lo cual evidencia un desequilibrio entre eficacia procesal y garantías fundamentales.

SEGUNDO: La presunción de inocencia se ve afectada porque la ejecución provisional rompe la regla de ser tratado como inocente mientras exista posibilidad de revisión judicial, ya que la persona pasa a cumplir pena sin sentencia firme y sin que se haya agotado la segunda instancia.

TERCERO: La regulación normativa actual no ofrece criterios precisos para la ejecución provisional, lo que genera decisiones diferentes entre jueces y motivaciones insuficientes en muchas resoluciones, como se evidenció en el caso analizado, donde la ejecución provisional se dispuso pese a la inexistencia de firmeza definitiva de la condena, priorizándose la eficacia procesal sin un análisis individualizado ni una valoración proporcional de la afectación a la presunción de inocencia.

CUARTO: En otros sistemas jurídicos la ejecución provisional se aplica con mayores restricciones o solamente cuando la sentencia es firme, lo que asegura una protección más adecuada de la presunción de inocencia, mientras que el modelo peruano presenta mayor flexibilidad, lo que genera vulnerabilidad en el derecho a ser considerado inocente hasta el cierre completo del proceso.

## **VII. Recomendación**

PRIMERO: Se exhorta que los jueces apliquen la ejecución provisional solo en casos excepcionales, cuando exista una razón concreta y demostrable que lo justifique, evitando usarla como práctica automática para no afectar la presunción de inocencia.

SEGUNDO: Se exhorta que las salas superiores revisen con mayor cuidado las resoluciones que ordenan la ejecución provisional, exigiendo una motivación adecuada que explique por qué se adelanta la restricción de libertad.

TERCERO: Se exhorta que el legislador precise en la norma los criterios mínimos para ordenar la ejecución provisional, como gravedad del hecho, riesgo procesal real y análisis de la situación personal del procesado, reduciendo decisiones desiguales entre juzgados.

CUARTO: Se exhorta tomar como referencia modelos comparados donde la ejecución provisional solo procede con sentencia firme o con límites estrictos, promoviendo lineamientos que protejan la presunción de inocencia y eviten adelantos de pena.

### VIII. Referencias

- Aguilar, M. (2015). Presunción de inocencia derecho humano en el sistema humano en el sistema penal acusatorio . <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Arguello, I. (2008). Ejecución Provisional de la Sentencia Judicial versus Ejecución Definitiva. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2436/2388/>
- Arianze, C. (2023). Punishment before Trial: The Case for Reforming Pretrial Detention. <https://doi.org/https://doi.org/10.1163/17087384-bja10081>
- Ascencio, J. (2019). Prisión provisional y aplicación de la prueba indiciaria como procedimiento para valorar los riesgos cautelares. <https://doi.org/https://doi.org/10.22370/rcs.2019.75.2281>
- Bauger, E. S. (2020). Fundamentos y límites del encarcelamiento preventivo. Algunas consideraciones sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal. *Derecho y Ciencias Sociales*(22), 59–77. <https://doi.org/https://doi.org/10.24215/18522971e069>
- Bermeo, P. (2013). Prisión preventiva un problema sin solución en el derecho procesal y constitucional. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/508>
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci\\_arttext&utm\\_source.com](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci_arttext&utm_source.com)

- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci\\_arttext&utm\\_source=com](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300651&script=sci_arttext&utm_source=com)
- Chau, D. (2024). Criterios para la determinación de la gravedad y naturaleza de la pena en la no ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad efectiva en el Código Procesal Penal. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/30551?show=full&locale-attribute=en>
- Conza, W. (2022). Ejecución provisional de la sentencia condenatoria y la afectación al principio de presunción de Inocencia - Ica 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96834>
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2015). Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humano N° 12 Debido Proceso. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2009). Acuerdo Plenario N° 10. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb7529004075b96bb599f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_10-2009-CJ-116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb7529004075b96bb599f599ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb7529004075b96bb599f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_10-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb7529004075b96bb599f599ab657107)
- Corte Suprema de la Republica. (2013). Casación N° 626. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626->

2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954

Creswell, J. (2014). Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo. <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Gardini, R. (2022). Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95620>

Gómez, J. (2023). Doble conforme. Mecanismos para asegurar su plena observancia en el régimen recursivo mexicano. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/689/684>

Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

Higa, C. (2014). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. <file:///C:/Users/51974/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525.pdf>

Javiel, L. (2023). Tratamiento del derecho de presunción de inocencia en el marco de la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, La Libertad. (U. N. [Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, Ed.] <https://dspace.unitru.edu.pe/items/bc58b56e-96f2-482e-b442-0ea076afe041>

- Marchedo, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002020000100091](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100091)
- Martel, C., Cevero, F., & Gonzales, J. (2023). Metodología de la Investigación. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>
- Mendieta, G. (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext)
- Muñoz, J. (2020). La prueba en el proceso penal. Ediciones Lefebvre.
- Muyo, P. (2024). La presunción de inocencia como regla de tratamiento estético.
- Neira, A. M. (2021). Inteligencia artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. *Revista Brasileira de Directo Procesual Penal*, 7(3), 1897-1933. <https://doi.org/https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i3.618>
- Neiras, A. (2021). Inteligencia artificial y tutela cautelar. Especial referencia a la prisión provisional. <https://www.redalyc.org/journal/6739/673971150010/html/>
- Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción. [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203\\_es.pdf?utm\\_source.com](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203_es.pdf?utm_source.com)
- Normas Legales. (2022). Ley que modifica el código procesal penal, Decreto Legislativo 957, en lo relacionado con la condena del absuelto, para garantizar

el derecho a la pluralidad de instancia del condenado.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Ley-31592-LPDerecho.pdf>

Ortego, F. (2020). La presunción de inocencia: entre el derecho español y el derecho de la Unión Europea.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.17>

Pezo, O. (2024). Desnaturalización del doble conforme y desbordamiento de carga procesal en el Perú a propósito de la Ley N° 31592, ley que modifica la condena del absuelto. <https://doi.org/https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i1.891>

Poder Judicial del Perú. (2025). Diccionario Jurídico.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)

Presidencia de la República del Perú. (2004). Decreto Legislativo 957. Código Procesal Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Rodríguez , R. (2022). Presunción de inocencia, juicios previos y juicios paralelos.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.14>

Silva, Ó. (2008). La ejecución provisional de las sentencias.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512008000200010&script=sci\\_arttext&utm\\_source.com](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512008000200010&script=sci_arttext&utm_source.com)

Stevenson, M. T., & Mayson, S. G. (2022). Pretrial detention and the value of liberty. *Virginia Law Review*, 108(3), 709-782.

<https://virginialawreview.org/articles/pretrial-detention-and-the-value-of-liberty/>

Teatino, W. (2021). Criterios para aplicar razonablemente la suspensión provisional de ejecución de la pena en la sede distrital judicial La Libertad, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70099>

Torres, K. (2024). Motivación en la suspensión de ejecución provisional de condenas por delito de tocamientos indebidos en menores, Lima Norte, 2022. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134855>

Tribunal Constitucional. (2008). Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00728: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2022). Pleno Sentencia N° 52. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02217-2021-HC.pdf>

Volk, K., Ambos, K., Planchadell, A., Beltrán, A., & Madrid, C. (2023). Derecho Procesal Penal Alemán y Español. [https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2023/Volk\\_et\\_al\\_DPP\\_aleman\\_y\\_espanol\\_2023.pdf](https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2023/Volk_et_al_DPP_aleman_y_espanol_2023.pdf)

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes